

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0259 del 28 de septiembre de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 14 de octubre de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ** el aprovechamiento de árboles aislados a la señora **MARTA LUCIA GALLEGO DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.893.078, consiste en intervenir mediante el sistema de tala (24) veinte cuatro individuos de las especies Cedro y Nogal-Cafetero, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-16680, ubicado en la vereda Uvital del municipio de Nariño.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-03427 del 25 de febrero de 2021, mediante Auto AU-00742 del 03 de marzo de 2021, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **MARTA LUCIA GALLEGO DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.893.078, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-16680, ubicado en la vereda Uvital del municipio de Nariño.
3. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 08 de marzo de 2021, generándose el Informe Técnico IT-01061 del 24 de marzo de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al sitio objeto del aprovechamiento se toma la vía de Nariño a Uvital, se pasa la escuela de la vereda y se avanza otros 400 metros aproximadamente hasta el predio de la interesada, el cual queda sobre la margen derecha de la vía.

El día de la visita, persona interesada manifiesta que no pudo realizar el aprovechamiento de los árboles otorgado mediante Resolución 133-0259-2020 del 28 de septiembre de 2020, ya que por esos días en la Alcaldía de Nariño se presentaron casos positivos de Covid 19 por lo que cerraron la administración durante más de 15 días, luego se presentaron inconvenientes con la impresora de la umata y no le entregaron la resolución a tiempo, lo anterior sumado a las restricciones por la pandemia impidieron que se realizara el aprovechamiento.

En la visita se pudo constatar que los árboles objeto de la solicitud inicial todavía permanecen en pie y efectivamente, no se aprovecharon en la vigencia de la resolución anterior, por lo que se hizo una nueva solicitud para los mismos árboles y se incluyeron algunos más.

En el sitio se pudo observar dieciséis (16) árboles de cedro (*Cedrela odorata*) y diez (10) árboles de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), cinco (5) árboles de majagua (*Hibiscus elatus*) y cinco (5) árboles de chingalé (*Jacaranda copaia*), los cuales se encuentran dispersos en las diecinueve (19) hectáreas del predio, algunos en el potrero y principalmente en las sementeras de cacao y café, lo que genera demasiada sombra en los cultivos, también se observa que cumplieron su ciclo de vida y se encuentran torcidos y con daños mecánicos, lo que representa riesgo para los trabajadores del predio que a diario se tienen que desplazar por allí.

El concepto técnico es que es viable el aprovechamiento natural de dieciséis (16) árboles de cedro (*Cedrela odorata*) y diez (10) árboles de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), cinco (5) árboles de majagua (*Hibiscus elatus*) y cinco (5) árboles de chingalé (*Jacaranda copaia*).

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Luego de verificar las determinantes ambientales se encontró lo siguiente:

1. EL predio no se encuentra dentro de DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón.
2. El predio no se encuentra dentro de la Reserva Forestal Central de ley 2° de 1959.
3. El predio se encuentra dentro de la cuenca del Rio Samaná Sur, para la cual, mediante Resolución 112-0394-2019 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Samaná Sur en la jurisdicción de CORNARE. De acuerdo con lo anterior, la actividad realizada en el predio se encuentra en una zona categorizada en la subzona de uso y manejo como "Áreas de Importancia Ambiental", en el cual se lee en su ARTICULO QUINTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: en su literal c) define: Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Familia	Especie	Nombre común	Área protegida (ha)	Área no protegida (ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	11.875	0.4739	16	36.0303	21.6182	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	11.7	0.3476	10	11.2599	5.6299	Tala
Malvaceae	<i>Hibiscus elatus</i>	Majagua	12.8	0.4361	5	9.6728	4.8364	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área de influencia (ha)	Área de influencia (km²)	Número de predios	Área de influencia (ha)	Área de influencia (km²)	Uso de suelo (predio, bosque, pasto)
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	12.6	0.4444	5	10.1965	5.0982	Tala
Total					36	67.1595	37.1828	Tala

3.5. Registro Fotográfico:

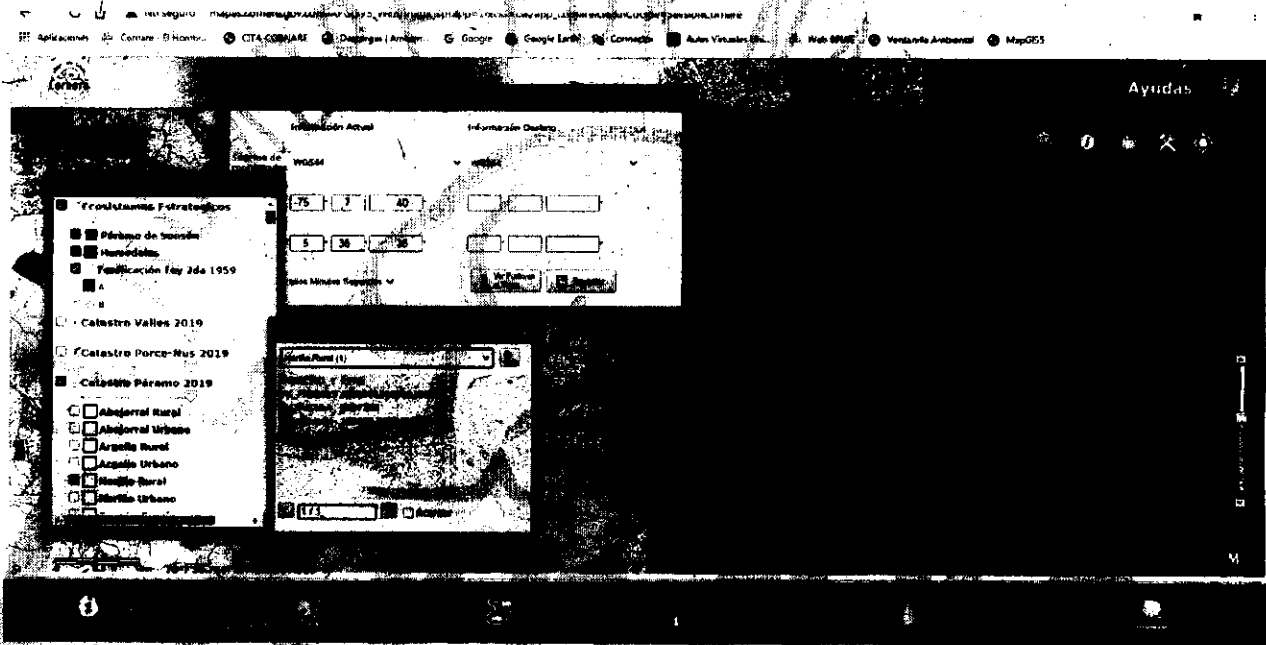


Imagen 1, Fuente MapGIS5 CORNARE

Ubicación del predio por fuera de ley 2°

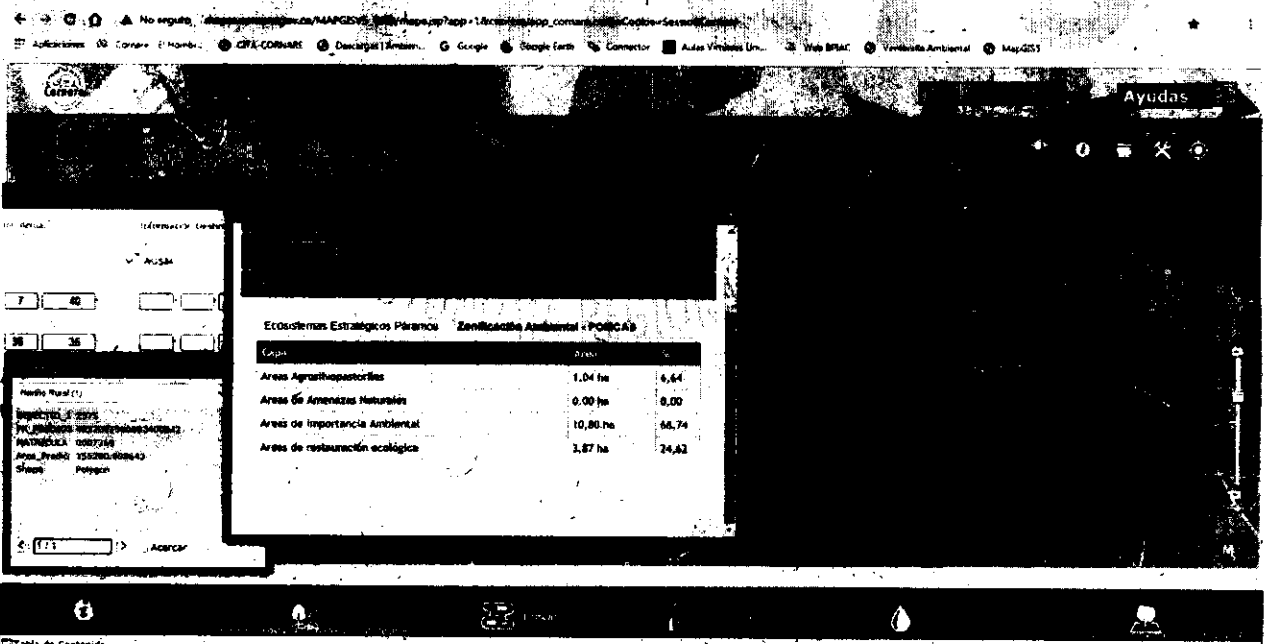


Imagen 2, Fuente MapGIS5 CORNARE

Zonificación según el POMCA.



Fotos de los árboles objeto de la solicitud.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de dieciséis (16) árboles de cedro (*Cedrela odorata*) y ocho (8) árboles de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), árboles aislados en el predio "Los Laureles" ubicado en la Vereda "Uvital" del Municipio de Nariño, para las siguientes especies:

				Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> l	Cedro	16	36.0303	21.6182	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	10	11.2599	5.6299	Tala
Malvaceae	<i>Hibiscus elatus</i>	Majagua	5	9.6728	4.8364	Tala
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	5	10.1965	5.0982	Tala
TOTAL			36	67.1595	37.1828	Tala

La información entregada por parte del usuario es suficiente para emitir el concepto técnico y no se hace necesaria información adicional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora MARTA LUCIA GALLEGO DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.893.078, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-16680, ubicado en la vereda Uvital del municipio de Nariño, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Especie	Nombre	Cantidad	Valor	Uso
Meliaceae	Cedrela odorata l	Cedro	16	21.6182	Tala
Boraginaceae	Cordia alliodora	Nogal cafetero	10	5.6299	Tala
Malvaceae	Hibiscus elatus	Majagua	5	4.8364	Tala
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	5	5.0982	Tala
TOTAL			36	37.1828	Tala

Parágrafo 1°. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **MARTA LUCIA GALLEGO DE QUINTERO**, que deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la señora **MARTA LUCIA GALLEGO DE QUINTERO**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **144 árboles** (36 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.696", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$16.969 \times 144 \text{ árboles}) = (\$ 2.443.536)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de seis (06) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

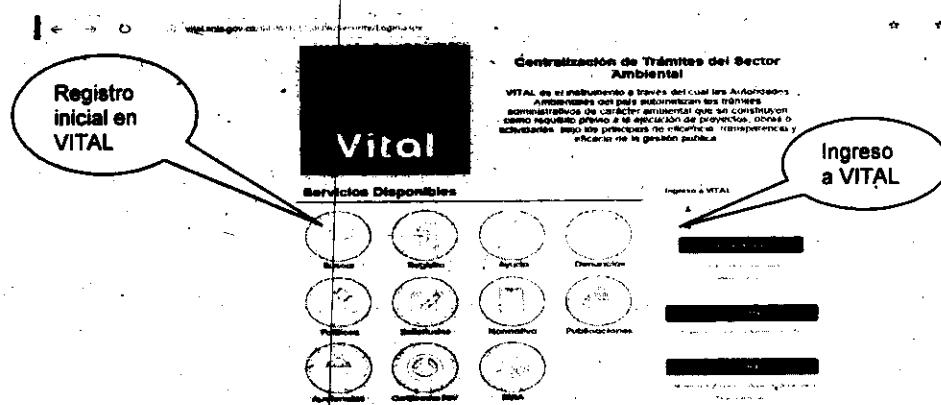
1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permissionada.
3. Comare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Comare.
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora MARTA LUCIA GALLEG0 DE QUINTERO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Ana Isabel López Mejía
ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.
April 07/21

Expediente: 05.483.06.36275.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 26/03/2021.